

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Guía para contribuyentes

*Organizaciones de la
Economía Popular
y Solidaria*

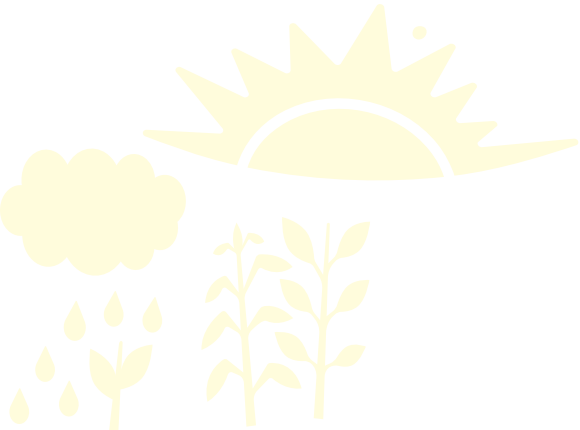




La presente Guía para contribuyentes de la Economía Popular y Solidaria (EPS) es un instrumento elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio de Rentas Internas, que constituye una herramienta para que las asociaciones de la EPS conozcan tanto sus deberes formales como sus beneficios tributarios. De esta forma se busca incentivar la cultura tributaria en las organizaciones del sector agropecuario.

Para la validación y divulgación de la presente guía se contó con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Comité Europeo para la Formación y la Agricultura (CEFA) y el Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible (PROAMAZONÍA).





Contenido

Deberes Formales	6
Beneficios Tributarios	16
Traspaso de Regímenes	19



El sistema económico en el Ecuador está integrado por 4 formas de organización: economía pública, privada, mixta y popular y solidaria; dicho sistema busca generar una relación armoniosa y equilibrada entre la sociedad, Estado, mercado y naturaleza con el objetivo primordial de posibilitar el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).


Es importante recalcar que la economía solidaria no es una forma convencional de hacer economía, es principalmente una manera de fomentar la inclusión social, la no explotación de los trabajadores y el cuidado del medio ambiente, de manera que se pueda generar una nueva forma de convivencia, en la cual, el proceso productivo más allá de buscar la máxima rentabilidad, busque mejorar la calidad de vida de las personas y generar una identidad compartida entre sus miembros.

En este sentido, la normativa tributaria establece un régimen simplificado para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del sector financiero y no financiero, excepto cooperativas de ahorro y crédito para la vivienda, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.


Estas organizaciones podrán pertenecer al régimen simplificado siempre y cuando al iniciar sus actividades o al primero de enero de cada ejercicio impositivo registren valores menores o iguales a los fijados en la siguiente tabla:

Rubros	Monto máximo
Capital propio (Activo - Pasivo) al inicio de las actividades o al primero de enero de cada año	360.000,00
Ingresos del ejercicio fiscal anterior	300.000,00
Costos y gastos de ejercicio fiscal anterior	240.000,00






¿Qué tipo de organizaciones pertenecen al Régimen Simplificado de las EPS?




Las organizaciones de la EPS del sector financiero y no financiero excepto las cooperativas de ahorro y crédito para la vivienda que cumplan con los montos señalados.

Las organizaciones que superen los montos señalados en el párrafo anterior pertenecerán al régimen general.



¿Qué ocurre si mi organización supera los montos señalados?



El contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado al 01 de enero de cada año debe verificar el cumplimiento de los límites, en el caso de superar cualquiera de los montos deberá actualizar su RUC y pasar al régimen general.

A continuación, se detallan los deberes formales y los beneficios tributarios a los que pueden acceder estas organizaciones:


DEBERES FORMALES

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

La inscripción se realizará a través de los canales disponibles para el efecto, para lo cual deberá revisar previamente los requisitos publicados en la página web institucional www.sri.gob.ec/ Requisitos para trámites / Sociedades / Registro Único de Contribuyentes / Inscripción / Requisitos específicos por tipos de sociedad o ingresando en el siguiente link: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/requisitos-sociedades>

El contribuyente deberá verificar al primero de enero de cada ejercicio fiscal si cumple los límites para integrar el régimen simplificado, de no cumplir uno de los límites deberá actualizar su RUC al régimen general y cumplir las obligaciones tributarias dispuestas para el mismo.



¿Cuáles son los deberes formales que debe cumplir una organización de la EPS del régimen simplificado?

Son cuatro deberes formales:


- 1) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes
- 2) Emitir comprobantes de venta
- 3) Llevar los libros y registros contables de acuerdo a las normas simplificadas emitidas por su organismo
- 4) Presentar las declaraciones que correspondan

2. Emitir comprobantes de venta


Sustentarán sus operaciones mediante la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. Así también, deberán solicitar los comprobantes de venta correspondientes cuando efectúen sus compras, para el sustento de costos y gastos en su declaración del impuesto a la renta y crédito tributario en la declaración del IVA.

En las transacciones que realicen las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria con sus miembros, que se constituyan en actos económicos solidarios por tener relación con su objeto social, la organización deberá emitir únicamente liquidaciones de compra, aunque dichos miembros se encuentren inscritos en el RUC, pudiendo consolidarse las transacciones por cada miembro de la organización de manera anual.

Tratándose de ventas o ingresos consistentes en actos solidarios, se sustentarán en una sola factura que consolide de manera anual estos actos respecto de cada miembro. Estos actos solidarios conforme la normativa vigente, no constituyen hechos generadores de tributos.



¿Las organizaciones de la EPS del régimen simplificado deben emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo el esquema de comprobantes electrónicos?



Las organizaciones inscritas en el régimen simplificado EPS pueden emitir de manera voluntaria comprobantes de venta bajo el esquema de comprobantes electrónicos.

Las demás operaciones que las organizaciones efectúen con terceros deberán sustentarse en comprobantes de venta válidos y gravar la tarifa 0% y 12% según corresponda.

Las organizaciones inscritas en el régimen simplificado pueden emitir de manera voluntaria comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios bajo el esquema de comprobantes electrónicos.

3. Llevar los libros y registros contables

Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con las condiciones para constar en el régimen simplificado, no estarán obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar registros contables de conformidad con las normas simplificadas que establezca su organismo de control y adicionalmente deben contener la siguiente información, ingresando a www.sri.gob.ec en la opción SRI en línea.

REGISTRO DE INGRESOS					
Fecha	N° de comprobante de venta	Concepto	Base Imponible	IVA	Observaciones
10/06/2020	001-001-00000254	Venta de uniformes escolares	\$ 690,00	\$ 82,80	
20/06/2020	001-001-00000255	Venta de mandiles	\$ 410,00	\$ 49,20	
REGISTRO DE EGRESOS					
Fecha	N° de comprobante de venta	Concepto	Base Imponible	IVA	Observaciones
15/06/2020	001-002-00003456	Pago arriendo del local	\$ 500,00	\$ 60,00	
16/06/2020	001-001-00000018	Compra de tela	\$ 200,00	\$ 24,00	

Las organizaciones de la EPS que no cumplan con las condiciones para constar en el régimen simplificado estarán obligadas a llevar contabilidad.

4. Presentar las declaraciones que correspondan

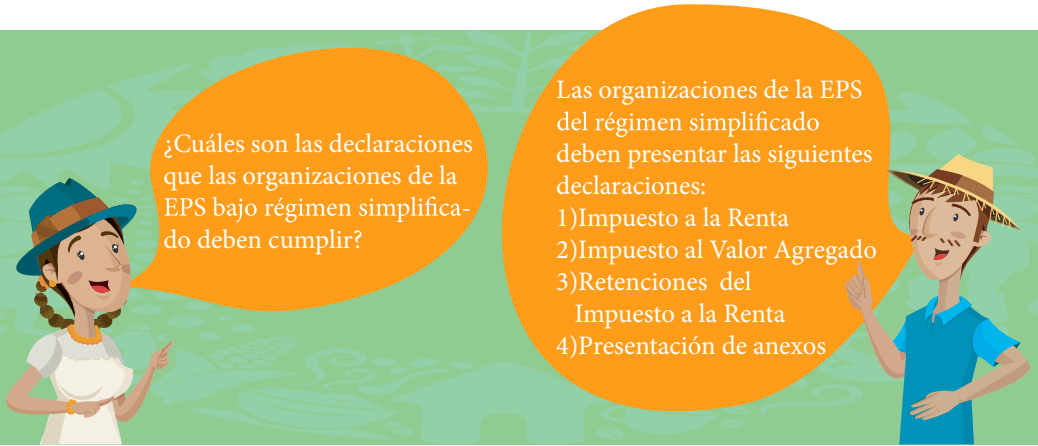
Impuesto a la Renta:

Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria inscritas en el régimen general y en el régimen simplificado, deberán presentar su declaración del Impuesto a la Renta en abril de cada año, de acuerdo al noveno dígito del RUC, ingresando a www.sri.gob.ec en la opción SRI en línea.

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones hasta el 28 de abril, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Si la fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.



Impuesto al Valor Agregado:

a) **Declaraciones semestrales:** Los contribuyentes inscritos en el RUC en el Régimen Simplificado podrán realizar declaraciones semestrales cuando:

- No hayan efectuado transacciones;
- Sus transacciones correspondan exclusivamente a actos solidarios;
- Cuando los bienes o servicios comercializados estén gravados con tarifa 0% de IVA; y,
- Cuando no hayan actuado como agentes de retención.

En caso de que los bienes o servicios comercializados se encuentren gravados con tarifa 12% de IVA y/o se efectúen retenciones del impuesto, la declaración será mensual por el o los meses en los que se hubiere registrado tales actividades.

Dicha declaración mensual consolidará las declaraciones de los períodos precedentes en los que se hubieren cumplido las condiciones para las declaraciones semestrales.



Si en los períodos mensuales siguientes del mismo semestre, se cumplieren únicamente las condiciones para declaraciones semestrales, la organización podrá presentar una sola declaración acumulativa por tales meses al finalizar el período semestral.

Las declaraciones semestrales deberán presentarse en los meses de julio y enero, respectivamente, de acuerdo al noveno dígito del RUC:

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Primer semestre	Segundo semestre
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones hasta el 28 de cada mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Si la fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

b) Declaraciones mensuales: Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado para EPS que vendan bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% de IVA y/o efectúen retenciones de IVA y los contribuyentes inscritos en el régimen general, deberán efectuar declaraciones mensuales de acuerdo al noveno dígito del RUC.

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones hasta el 28 de cada mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Si la fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Las organizaciones que no sean parte del régimen simplificado



deben presentar sus declaraciones del IVA mensualmente.

Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta:

Las organizaciones de la economía popular y solidaria del Régimen Simplificado no son agentes de retención de Impuesto a la Renta ni de IVA; excepcionalmente efectuarán retenciones de estos impuestos en los siguientes casos y según corresponda:

- a) Cuando efectúen pagos a no residentes o a sujetos pasivos por los que se deba emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios;
- b) Por los pagos a trabajadores en relación de dependencia, de conformidad con las reglas generales establecidas para el efecto, y/o;
- c) En otros casos expresamente previstos mediante resolución de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas.

En estos casos se efectuará la declaración y pago correspondiente, en el formulario respectivo, únicamente por los meses en los cuales hayan efectuado retenciones.

De no haberse practicado retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, las declaraciones se efectuarán de manera acumulativa y semestral en los meses de julio y enero, respectivamente, atendiendo a las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones semestrales del IVA, señaladas en el presente Reglamento. En estas declaraciones acumulativas se deberá consolidar la información de aquellos pagos no objeto de retención.

Las organizaciones de la economía popular y solidaria, obligadas

a llevar contabilidad, efectuarán las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta o Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda y presentarán las declaraciones, de conformidad con las disposiciones vigentes

Presentación de anexos:

Anexo Transaccional Simplificado (ATS):

Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que se encuentre en el régimen simplificado, no están obligadas a presentar información en el ATS. De haberse practicado retenciones deberá presentarse la información en este anexo exclusivamente en el período en el que se hubieren realizado, debiendo reportarse únicamente la información relativa a tales operaciones. Las organizaciones que se encuentren en el régimen general deberán presentar este anexo de manera mensual.

La presentación se debe realizar conforme el siguiente calendario:

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 del mes subsiguiente
2	12 del mes subsiguiente
3	14 del mes subsiguiente
4	16 del mes subsiguiente
5	18 del mes subsiguiente
6	20 del mes subsiguiente
7	22 del mes subsiguiente
8	24 del mes subsiguiente
9	26 del mes subsiguiente
0	28 del mes subsiguiente



Los empleadores deben entregar en enero de cada año el formulario 107 a sus trabajadores en relación de dependencia, el cual contiene la información del periodo fiscal anterior.


Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios Miembros de Directorio y Administradores (APS):

Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sin importar el régimen en el que se encuentren, no están obligadas a presentar información en el APS.


Anexo de retenciones en la fuente bajo relación de dependencia (RDEP):

Este anexo lo presentarán obligatoriamente los empleadores respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores bajo relación de dependencia, durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del RUC:

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero



¿Cuáles son los beneficios tributarios de las organizaciones de la EPS bajo régimen simplificado?

- 
- 1) Exención del impuesto a la renta por las utilidades reinvertidas en la organización y por los excedentes generados.
 - 2) Exoneración del IR durante 3 años microempresas
 - 3) Dedución de una fracción básica desgravada del impuesto a la Renta microempresas
 - 4) Tarifa del Impuesto a la Renta
 - 5) Simplificación para el cumplimiento de obligaciones tributarias, por ejemplo: declaraciones semestrales, no presentan los anexos ATS y APS, emisión de liquidaciones de compra en actos económicos solidarios, etc.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Exención del Impuesto a la Renta:

Están exentas del pago del Impuesto a la Renta:

- **Utilidades:** Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, siempre y cuando las utilidades sean reinvertidas en la propia organización. Para efectos tributarios, se considerará también reinversión de utilidades a los valores utilizados para constituir el Fondo Irrepartible de Reserva Legal establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sector Financiero Popular y Solidario y cualquier otro rubro en beneficio de los miembros de la organización siempre que haya sido definido y



aprobado por el órgano colegiado interno.

Sobre las utilidades no reinvertidas se deberá pagar el impuesto a la renta correspondiente.

- Excedentes: Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales.

Los registros contables de dichas organizaciones deberán diferenciar los ingresos y egresos asociados a la generación de utilidades, de aquellos asociados a la generación de excedentes, respecto a cada ejercicio económico.

En el caso de que no se hubiere diferenciado en su contabilidad o en sus registros de ingresos y egresos, sus gastos atribuibles a la generación de excedentes, se tomarán según la proporción de los ingresos provenientes de actos económicos solidarios respecto del total de ingresos.

Para acceder al beneficio deberá registrar en la conciliación tributaria el valor de los ingresos exentos y los gastos atribuibles a los ingresos exentos.

b) Exoneración del IR durante 3 años microempresas

Las organizaciones que sean consideradas como microempresas (ingresos máximo de USD 300.000) a partir del año 2018 gozarán de la exoneración del Impuesto a la Renta durante 3 años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que generen ingresos operacionales, siempre y cuando generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos.

c) Deducción de una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta microempresas

Las organizaciones que sean consideradas como microempresas, para establecer el base imponible previo al cálculo del Impuesto a la Renta, podrán deducirse el monto de una fracción básica desgravada:

FB 2020 = USD 11.315

d) Tarifa del Impuesto a la Renta

Para el cálculo del Impuesto a la Renta, las organizaciones de la economía popular y solidaria inscritas en el Régimen Simplificado, aplicarán la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales sobre el valor no reinvertido, sin que la tarifa resultante sea superior a la tarifa prevista para sociedades descontada la rebaja para microempresas

IMPUESTO A LA RENTA 2020			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.315	0	0%
11.315,01	14.416	0	5%
14.416,01	18.018	155	10%
18.018,01	21.639	515	12%
21.639,01	43.268	950	15%
43.268,01	64.887	4.194	20%
64.887,01	86.516	8.518	25%
86.516,01	115.338	13.925	30%
115.338,01	en adelante	22.572	35%



Nota: La tarifa resultante de aplicar la tabla no podrá superar el 22%, en el caso de superar dicho porcentaje el formulario en línea automáticamente aplicará la tarifa del 22%.

Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que estén en el Régimen General, deberán aplicar la tarifa prevista para sociedades sobre el valor no reinvertido.

TRASPASO DE REGÍMENES

Los traspasos entre regímenes general y simplificado, se harán por petición de la organización o de oficio por parte de la Administración Tributaria, siempre y cuando se haya verificado que se han cumplido los requisitos para cada régimen.

El contribuyente deberá verificar al primero de enero de cada ejercicio fiscal si cumple los límites para integrar el régimen simplificado, de no cumplir uno de los límites antes señalados deberá actualizar su RUC al régimen general, cumplir las obligaciones tributarias dispuestas para el mismo.

Efectos del traspaso:

El traspaso de regímenes producirá efectos de la siguiente forma:

a) Del régimen simplificado al régimen general:

1. Si el cambio se produce por superar los montos para constar en el régimen simplificado: el cambio aplica desde el primero de enero del año siguiente a aquel en que se superaron los montos. Las obligaciones tributarias correspondientes a períodos mensuales y la obligación de llevar contabilidad, se cumplirán

en el régimen general a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se superaron los montos para constar en el régimen simplificado.

2. Si la organización cumple con las condiciones para constar en el régimen simplificado puede solicitar el traspaso al régimen general: el cambio aplicará desde la fecha en que se realice la petición. Las obligaciones tributarias correspondientes a períodos mensuales y la obligación de llevar contabilidad, se cumplirán en el régimen general a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de petición.

Por su parte la tarifa de Impuesto a la Renta será la que corresponda al régimen en el que se encuentre o debió encontrarse el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal sobre el que se realiza la declaración.

b) Del régimen general al régimen simplificado:

1. Desde el primero de enero del año sobre el que se hubieren cumplido los montos para constar en el régimen simplificado.

2. Cuando cumpliendo los montos para constar en el régimen simplificado, el contribuyente o la Administración Tributaria eligieren una fecha posterior para el traspaso a este régimen, el cambio aplicará desde la fecha en que se realice la petición del contribuyente o se notifique el traspaso de oficio por parte de la Administración Tributaria.





Con el apoyo de:



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



MINISTERIO DEL
AMBIENTE Y AGUA





PROGRAMA
CADENAS DE VALOR



 AgriculturaEcuador

 @AgriculturaEc

 /AgriculturaEcuador

 agricultura.ec

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av.
Amazonas Quito – Ecuador
Código Postal: 170516 / Teléfono: 023960100

 Servicio de Rentas Internas

 @SRloficialEc

 SRI ECUADOR

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional
de Periodistas y José Villalengua (Plataforma
Gubernamental Financiera) Quito – Ecuador
Teléfono: 023936300